

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 5 de Febrero de 1976

No. 30

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sras. Cordelia y Cristina Solórzano, María T. de Rivera y Maud T. v. de Downs	Pág. 353
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Margarita de Arias, Francisco Obando S. y Etelgive Blandón	354
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Julia de Alegría, Albertina de Narváez y Alicia de Pastora	355

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegado de Nicaragua a Reunión del Comité de Expertos Gubernamentales Relativo a Declaración Sobre la Raza	356
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Maderera González, S. A.	357
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Hernán Silva B.	358
--	-----

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Pág.

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia y Previsión Social de Jinotepe, Depto. de Carazo (concluye)	359
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	362
Sección de Patentes de Nicaragua	362
Marcas de Fábrica	362
Nombre Comercial	362
Reposiciones de Marcas	362

SECCION JUDICIAL

Remates	364
Citación a Accionistas de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A.	365
Citación a Accionistas de Financiera de La Vivienda	365
Citación a Accionistas de Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A.	365
Sentencias de Divorcio	365
Declaratoria de Ausencia	366
Declaratorias de Herederos	366
Citaciones de Procesados	367
Indice de "La Gaceta" (continúa)	368
Indicador de "La Gaceta"	368

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRAS. CORDELIA Y CRISTINA SOLORZANO, MARIA T. DE RIVERA Y MAUD T. v. DE DOWNS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 86

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Dos Mil Córdobas (\$2,000.00), a favor de las señoritas CORDELIA y CRISTINA SOLORZANO RIVAS, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los impor-

tantes servicios prestados a la Patria, por su difunto progenitor, doctor Alfonso Solórzano Gutiérrez.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Sena-

do, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Renner, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 88

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (\$1,000.00), a favor de la señora MARIA TERESA vda. de RIVERA, del Municipio de Waspán, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, señor Arturo Rivera Chávez.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Renner, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 89

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (\$1,000.00), a favor de la señora MAUD TAYLOR vda. de DOWNS, de Corn Island, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Renner, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. MARGARITA DE ARIAS, FRANCISCO OBANDO S. Y ETELGIVE BLANDON

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 90

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (\$500.00), a favor de la señora MARGARITA JARQUIN DE ARIAS, de Masatepe, Departamento de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara

ra de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 91

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor del señor FRANCISCO OBANDO SOMARRIBA, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 92

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado, de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ochocientos Córdobas (₡800.00), a favor de la señora ETELGIV BLANDON, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto hermano, señor Gonzalo Blandón.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irfas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRAS. JULIA DE ALEGRIA, ALBERTINA DE NARVAEZ Y ALICIA DE PASTORA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 93

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor de la señora JULIA VACA vda. de ALEGRIA, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, el poeta Alfredo Alegría.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1

de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgar Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. Managua D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 94

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (C1,000.00), a favor de la señora ALBERTINA vda. de NARVAEZ, de la ciudad de León, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, Coronel Saturnino Narváez.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. Managua D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 95

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (C1,000.00), a favor de la señora ALICIA PASTORA vda. DE PASTORA, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, señor Frederman Pastora.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial. Managua D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DELEGADO DE NICARAGUA A REUNION DEL COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES RELATIVO A DECLARACION SOBRE LA RAZA

"No. 238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Licenciado Rodolfo Romero Meza, Primer Secretario de la Embajada, Encargado de Negocios a. i., Delegado de Nicaragua en la Reunión del Comité de Expertos Gubernamentales para la Preparación de un proyecto, de Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, que tendrá verificativo en la Sede de la UNESCO en París, del 26 al 30 de Enero de 1976.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SO-MOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA EMPRESA MADERERA GONZALEZ, S. A.

Reg. No. 459 — R/F 136488 — ₡ 400.00

Decreto. No. 181

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por EMPRESA MADERERA GONZALEZ, S. A., (EMAGON), protegida por Decreto No. 53 del 8 de Agosto de 1972, publicado en "La Gaceta", No. 185 del 16 del mismo mes y año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare y se amplíe la línea de producción a su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia en el sentido de que se proteja, además de la producción de madera dimensional secada y tratada químicamente, planchas y tiras para pisos partes de madera cortadas y preparada para edificios y otras construcciones, maderas en láminas delgadas para revestimiento de paredes, la de postes de alumbrado de madera torneada, paneles y módulos de madera para casas prefabricadas.

Segundo: La Resolución No. 168—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Enero de 1976, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó y amplió la línea de producción a dicha Planta Industrial.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de competitividad es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio

Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o. — Equiparar y ampliar la línea de producción a la firma EMPRESA MADERERA GONZALEZ, S. A., (EMAGON), en el sentido de proteger además de la producción de madera dimensional secada y tratada químicamente: preparadas para edificios y otras construcciones, maderas en láminas delgadas para revestimiento de paredes, la de postes de alumbrado de madera torneada, paneles y módulos de madera para casas prefabricadas.

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Skidders para acarreo de Madera	716-03-05
Motores eléctrico p/moder equipo de aserrío	
Cepilladoras, Planta de Preservar Madera	721-01-02-09
Máquina p/afilar sierra sin Fin	715-02-00
Máquinas para afilar sierras circulares	716-02-00
Máquinas p/afilar cuchillas para cepilladoras	715-02-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborado y envases.

Materias Primas	F. Arancelaria
Impermeabilizantes para madera	
Sta. Brite	552-03-02-01
Sal K33 OSMOSE Fungicida para preservar madera (FUNGICIDA)	552-03-02-01
Permatox para la madera con el fin de que evite el hongo	552-03-02-01
Piedras especiales de esmeril para afilar sierras	663-01-00
Esquineras de metal para proteger la madera cuando se hace el bulto o paquete	699-29-20-09
Esquinera de cartón (idem)	642-09-09-01
Crayones para marcar madera	899-17-04
Cola de pegar resistente al agua	599-04-04
Resina Acrílica y vinílica	599-01-04-09
Cartón tabla imitando azulco 1/6 ó 3/16 x 4x8 resistente al agua	641-05-00
Papel Vinyl decorativo lavable	641-08-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acóites anteriores es por equiparación con "INDUSTRIAS GENERALES NICARAGUENSE, S. A.", (INGENISA), protegida por Decreto No. 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 251 del 4 de Noviembre del mismo año, aclarado por Resolución No. 12—T, del 6 de Mayo de 1975, publicado en "La Gaceta", No. 107 del 16 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinaria y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestral y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborado y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificada, adicionadas o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y ampliación en línea de producción y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libro y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que estable el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. HERNAN SILVA B.

Reg. 316 - R/F 135853 - Valor: ₡75.00

No. 27580

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho al señor HERNAN SILVA BALDODANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor HERNAN SILVA BALDODANO, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Diciembre de mil no-

vecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia y Previsión Social de Jinotepe, Depto. de Carazo

(Concluye)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
n) De flores importadas y nacionales, etc.		30.00	30.00	
55) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado, para transporte de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social los impuestos siguientes:				
1) Automóviles y camionetas de alquiler		200.00		
2) Autobuses		450.00		
3) Microbuses		270.00		
4) Camionetas hasta de 5 toneladas		510.00		
5) Idem, de 7 toneladas		630.00		
6) Idem, de 10 toneladas o más		870.00		
7) Camionetas de tina		330.00		
8) Moto - Bicicletas		12.50		
9) Motonetas		20.00		
10) Motocicletas		30.00		
11) Bicicletas		12.50		
12) Carretones de caballos		30.00		
13) Carretas tiradas por bueyes		7.00		
14) Todo vehículo para uso particular pagará a la Junta Local de Asistencia Social		150.00		

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 27. — La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, por medio del delegado debidamente autorizado, podrá inspeccionar los Libros de Contabilidad de cualquier persona natural o jurídica, radicada en el Departamento de Carazo, a fin de que a la vista y examen de los mismos se pueda verificar la exactitud de la declaración formulada y determinar el monto del impuesto a pagar. En caso no fuere posible examinar dichos libros, por negarse a ello el interesado, la Tesorería de la Junta, podrá de oficio, establecer el monto del ingreso a cobrarse.

Arto. 28. — En relación a las canchas o juegos de gallos y de lotería de tablitas, los derechos anuales correspondientes a éstos podrán ser vendidos directamente por la Junta Local de Asistencia Social, hasta el día 30 de Noviembre de cada año y si a esa fecha no se hubieran vendido todos o algunos de ellos, serán puestos a licitación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal c) del punto No. 16 del Arto. 30 que antecede, señalándose para llevar a efecto la correspondiente subasta, el primer sábado de Diciembre de cada año y el local de la Jefatura Política Departamental.

Los derechos que fueren adquiridos en dicha subasta, pasarán a propiedad de la Junta, los que podrá vender directamente a cualquier interesado.

Para la primera venta a realizarse a más tardar el 30 de Noviembre de cada año los derechos no podrán ser vendidos a un monto menor al que vendieron el año anterior.

Arto. 29. — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes

a que correspondan. Los que se rezagaren en el pago después de diez días del mes que se cobre, sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 20 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 30 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre venta y/o prestación de servicios, véase Arto. 24).

Arto. 30. — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 31. — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado periodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 32. — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta, sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 33. — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 34. — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencia de mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 35. — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 36. — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo o propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 37. — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o periodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente; los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 38. — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 39. — La Junta Local de Asistencia Social de Carazo, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 40. — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzguen pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 41. — Todas las personas a que se refiere la Sección IV, Artos. 23 y 24 están obligados, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales, tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiera pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 42. — La Junta Local de Asistencia Social de Carazo, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 43. — Entiendo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Carazo, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 44. — La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de \$100.00 en un 100% y si excedieran de \$100.00 solamente podrá dispensar hasta el 50%.

Arto. 45. — Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 46. — Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera el destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 47. — Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Carazo, una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese lapso con la respectiva clasificación; pasará también otra minuta de todos los movimientos o actos habidos en el Cementerio que causen impuestos y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 48. — Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículo domiciliado en el Departamento de Carazo, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 49. — Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se les aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 50. — Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta Calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 51. — Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos o aquél lo soliciten.

Arto. 52. — Los Notarios no autorizarán escrituras de compra venta de bienes inmuebles, donaciones de los mismos y cualquier otro derecho real relativo a ellos, sin tener a la vista la correspondiente solvencia del dueño del inmueble con la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe y en todo caso el Registrador Pú-

blico de la Propiedad Inmueble de Carazo no inscribirá las escrituras aludidas con anterioridad, si no se acompaña al Testimonio de las mismas la solvencia del caso.

Arto. 53. — El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, que comprende la extensión territorial del Departamento de Carazo.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. En Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(f) *Julio Ignacio Cardoze — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Perezalonso Cifuentes — Guillermo Ortega Robleto — Carlos Reyes Duquestrada. — Uriel González Espinosa. — Jorge A. Robleto. — Ronald Sacasa Rosales. — Leandro Pasos Vilain. — Adán Fuentes Solórzano. — Reynaldo Chávez Soza, Secretario Interino.*

Artículo 2o. — Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o. — El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Adán Cajina*, Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE RESOLUCION DEL COMITE COORDINADOR DE LA INDUSTRIA LACTEA

"Acuerdo No. 7—V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en uso de las facultades legales pertinentes,

Acuerda:

Primero: Aprobar lo dispuesto por el Comité Coordinador de la Industria Láctea en el punto No. 4 del Acta No. 481 del 8 de Enero de 1976, en que se fija como período de formación de básico de verano, el comprendido entre el 2 de Febrero al 30 de Mayo de 1976.

Segundo: Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5939 — R/F 102616 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Romogo, Limitada, San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"M I N E N E"

"D A L E Y"

Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

diez Septiembre, 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva*, Secretario.

3 1

Reg. No. 243 — R/F 134838 — Valor ₡ 90.00

Asta Werke Aktiengesellschaft, Chemische Fabrick, República Federal de Alemania, mediante apoderado Dr. Alberto Saborio Morales, de acuerdo Arto. 224. Convenio Centroamericano, solicita Renovación marca fábrica:

"A V A C A N" No. 8.190

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Enero 1976. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 305 — R/F 134917 — Valor ₡ 180.00

Alfa-Tec Industrial, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

ALFA TEC
industrial, s.a.

Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado principalmente fabricación Rótulos de todo tipo y demás artículos destinados publicidad. Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., trece Septiembre 1975. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Uriel Silva T.*, Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 246 — R/F 121323 — Valor ₡ 45.00

Roussel Uclaf, S. A., domiciliada París, Fran-

cia, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"NUBARENE"
"DIASPASYL"

No. 17,118
No. 20,905

Fusión de Sociedades 16
Junio 1971.

Ambas clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Diciembre 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5990 — R/F 99864 — Valor ₡ 30.00
Maison J. H. Secrestat Añfe, domiciliada Francia, mediante gestor oficioso, solicita reposición de marca:

"NECTAROSE"

No. 13,598

Clase 50.
Traspasada 8 Junio 1965.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5989 — R/F 99865 — Valor ₡ 30.00

National Blank Book Company, Inc., domiciliada Massachusetts Estados Unidos América, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"NATIONAL" y Dibujo
"EYE-EASE"

No. 13,969
No. 15,386

Ambas clase 40.
Traspasadas a su favor 28 Septiembre 1967.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 5988 — R/F 99866 — Valor ₡ 45.00

Outboard Marine Corporation, domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"EVINRUDE"

No. 1,937

Clase 26.
Renovada 21 Febrero 1969.

"CUSHMAN"

No. 9,398

Clase 22.
Renovada 7 Junio 1968.

"LAWN-BOY"

No. 9,450

"SEA HORSE"

No. 9,453

"JOHNSON"

No. No. 9,454

"M" Dentro de una figura romboidal de al centro de un círculo fondo oscuro.

No. 9,458

Todas clase 26.
Renovadas 18 Junio 1968.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6231 — B/U 92779 — Valor ₡ 30.00

Berry Bros & Rudd Limited, domiciliada Londres, Inglaterra mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CUTTY SARK" Etiqueta

No. 4,691

Renovada 8 Marzo 1966.

"BERRY S BEST" Etiqueta

No. 4,690

Renovada 8 Marzo 1966.

"BERRY S BEST" Etiqueta

No. 19,786

Registrada 17 Febrero 1969.

Todas clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,

4 Junio 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6209 — B/U 92479 — Valor ₡ 60.00

Auto Unión G. M. B. H., domiciliada Donau, Alemania, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"AUTO UNION"

No. 8,877

"DKW"

No. 8,878

"AUTO UNION" y dibujo cuatro anillos entrelazados y con una viga transversal en la que se lee el nombre "Auto Unión"

No. 8,876

"Un dibujo que tiene la forma de una corona formada por cuatro anillos entrelazados por una viga conteniendo el nombre auto unión puesto sobre un polígono irregular de nueve lados llevando un triángulo agudo con las letras

"DKW"

No. 8,875

Renovadas 9 Mayo 1967.

Todas clase 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6210 — B/U 92480 — Valor ₡ 45.00

Scott Paper Company, domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición Marcas:

"VIVA"

No. 18,509

Registrada 29 Octubre 1968.

"SCOTT"

No. 18,685

Registrada 20 Noviembre 1968.

"SCOTKINS"

No. 7,773

Renovada 11 Noviembre 1961.

"CUT-RITE"

No. 7,932

Renovada 3 Abril 1965.

"SCOTTOWELS"

No. 7,933

Renovada 3 Mayo 1965.

"SCOTTISSUE"

No. 7,077

Renovada 25 Septiembre 1972.

"SCOTTIES"

No. 7,913

Renovada 10 Mayo 1965.

Todas clase 40.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6211 — B/U 92481 — Valor ₡ 45.00

Dr. Karl Thomae G.M.B.H., domiciliada Biberach, Alemania, mediante apoderado solicita reposición Marcas:

"FINALGON"

No. 8,618

Renovada 8 Octubre 1966.

"DULCOLAX"

No. 8,882

Renovada 24 Abril 1967.

"CATOVIT"

No. 9,327

Renovada 4 Mayo 1968.

"PERSANTIN"

No. 9,873

Renovada 28 Mayo 1969.

"CHOLIPIN"

No. 10,020

Renovada 28 Abril 1970.

"SILOMAT"

No. 10,221

Renovada 17 Noviembre 1969.

"DIXARIT"

No. 11,117

Renovada 11 Junio 1971.

Todas clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6212 — B/U 92482 — Valor ₡ 30.00

Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., domiciliada Osaka, Japón, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CEFACIDAL" ✓

No. 26,411

Registrada 26 Octubre 1972.

"NEUVITAN" ✓

No. 24,919

Registrada 3 Septiembre 1971.

"CEFAMEZIN" ✓

No. 22,665

Registrada 8 Mayo 1970.

"PYROACE" ✓

No. 23,392

Registrada 9 Octubre 1970.

Todas clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6213 — B/U 92483 — Valor ₡ 30.00

P. R. Mallory & Co. Inc., domiciliada Indianapolis, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"DURACELL" ✓

No. 16,179

Clase 24.

Registrada 21 Enero 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Junio 1975. — Gilberto Bargman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6214 — B/U 92484 — Valor ₡ 30.00

Perfumería Floralia, S. A., domiciliada España, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"FLORALIA" ✓

No. 5687-A

Clase: 6.

No. 5687-B

Clase: 7.

Renovadas 17 Julio 1968.

No. 5688-A

"FLORES DEL CAMPO" ✓

Clase: 6.

No. 5688-B

Clase: 7.

Renovadas 17 Julio 1968.

No. 6171

"SUDORAL" ✓

Clase: 7.

Renovada 8 Enero 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6215 — B/U 92485 — Valor ₡ 30.00

Economics Laboratory, Inc., domiciliada Minnesota, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"MAGNUS" y dibujo ✓

No. 11,025

Renovada 15 Mayo 1971.

No. 23,075

"SOILAX" ✓

Registrada 15 Agosto 1970.

No. 23,117

"KLENZADE" ✓

Registrada 24 Agosto 1970.

Todas clase 6.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6216 — B/U 92486 — Valor ₡ 30.00

Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., domiciliada Osaka, Japón, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"ATACAMIN" ✓

No. 19,470

Registrada 22 Enero 1969.

"RIABAL" ✓

No. 19,629

Registrada 30 Enero 1969.

Ambas clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6217 — B/U 92487 — Valor ₡ 30.00

The R. T. French Company, domiciliada en New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"FRENCH'S" ✓

No. 27,530

"FRENCH'S" BANDEROLA

No. 21,529

Avisos publicados Gacetas

Nos. 181, 190, 199-1969.

Ambas clase 49.

Registradas 24 Septiembre 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6192 — B/U 92747 — Valor ₡ 30.00

Sarong Inc., domiciliada Delaware, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"SARONG" ✓

No. 12,479

Clase 42.

Registrada 14 Mayo 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6193 — B/U 92746 — Valor ₡ 30.00

Monsanto Company, domiciliada St. Louis, Missouri, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"MONSANTO" ✓

No. 4,075-A

Clase 1.

No. 4,075-C

Clase 9.

Renovadas 12 Septiembre 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6194 — B/U 92748 — Valor ₡ 30.00

Société Anonyme Parfumerie L. T., Piver, domiciliada París, Francia, mediante apoderado solicita reposición marca:

"POMPEIA" y Dibujo ✓

No. 1,395

Clase: 7.

Renovada 22 Diciembre 1965.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 448 — R/F 111076 — Valor ₡ 315.00

Once y treinta de la mañana once Febrero corriente año, local Juzgado subastaráse inmueble urbano, Barrio El Calvario, León, casa y solar lindantes: Oriente, Esther Vargas; Poniente, Ana Vargas; Norte, mediando calle, Carmen Montes;

Sur, herederos Manuel Urey. Extensión: Quince varas frente, cincuenta fondo, Inscrita Número 2561; Asiento 10; Folio 129, Tomo 28; Folio 121, Tomo 185; Folio 299, Tomo 254, Sección Derechos Reales Libro Propiedades Registro Público Departamento León.

Avalúo: Setentitrés mil trescientos treintitrés córdobas treinticuatro centavos.

Posturas: Estricto contado.

Mismo día, hora y lugar, subastaráse Avión "Beechcraft" A-23-24 Musketter 3, Número Serie Fábrica: MA-184, Motor BBY — Serie: L3162-518, Modelo 10,360-A28 AN-BBY, Inscrito Asiento 5220; página 146, Tomo II, Libro Diario, Inscrito Número 449, Número 2, páginas 274/276, Sección Dominio y variaciones, Tomo X, Registro Propiedad Aeronáutica Nicaragua.

Avalúo: Cincuentitrés mil Trescientos treintitrés córdobas treinticuatro centavos.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense.

Ejecutado: José (R. o H.) Quiñónez Guerrero.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Enero mil novecientos setentiséis. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 1

Reg. No. 439 — R/F 136501 — Valor \$ 135.00

Once mañana catorce Febrero corriente año, subastaráse finca rústica, cinco y media manzanas, Comarca "Las Breañas", jurisdicción Nandaimé, Departamento Granada, No. 11.376, linderos: Oriente, Norte, Carretera Interamericana; Occidente, Fernando García Cubillos; Sur, Amada de Somoza y otro.

Ejecuta: José Jesús Reyes Somoza a Fidelina Palma Vallejos de García.

Base: Siete mil ochenta córdobas, intereses moratorios y comisiones de cobro y gastos y costas liquidables.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 1

Reg. No. 450 — R/F 73458 — Valor \$ 135.00

Diez mañana, veinte Febrero próximo subastaráse mejor local este Juzgado, una casa y solar esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle Emiliano González y otros; Occidente, casa y solar Juana de Herrera; Norte, casa y solar Hipólita Umanzor; Sur, mediando calle Francisco González.

Ejecución Banco Nacional contra Elena Alfaro viuda de Maradilla.

Base de la subasta: Sesenta y cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintidós Enero mil novecientos setentiséis. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS SANTARIOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 491 — R/F 136727 — Valor \$ 270.00

De conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. (PROSAN) en sesión No. 78 celebrada el día 27 de Noviembre de 1975 y de acuerdo a lo establecido en el capítulo III Artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convocan por segunda vez a los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se verificará el día 24 de Febrero de 1976 a las dieciocho horas, en el local de la Sociedad ubicado a la altura del Km. 13 de la carretera que desde la ciu-

dad de Managua conduce a Jilóá, para tratar sobre los siguientes asuntos:

- 1o.) Informe de la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio desde el 1/7/1974 al 30/6/1975.
- 2o.) Presentación y aprobación del Balance General de Situación al 30 de Junio de 1975, debidamente auditado,
- 3o.) Elegir los miembros de la Junta Directiva para el período 30 Enero 1976 a 30 Enero 1978.

Managua, D. N., 2 de Febrero de 1976. — Dr. Tullio Novali B., Secretario de la Junta Directiva.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FINANCIERA DE LA VIVIENDA

Reg. No. 549 — R/F 136799 — Valor \$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera de la Vivienda, cito a los Accionistas de la Compañía, para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas el día Martes veinticuatro de Febrero de 1976, a las 8:00 P.M., en la Oficinas Principales de la Compañía, ubicadas del Sandy's 200 varas arriba. Se conocerán las operaciones y Resultados del año 1975, Proyecto de Dividendos y se tratarán otros asuntos que presenta la Junta Directiva.

Managua, D. N., 2 de Febrero de 1976. — Noel Rivas Gasteazoro, Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 548 — R/F 141907 — Valor \$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A.", (COPRENIC) para la sesión extraordinaria de la Junta General de accionistas que se efectuará el día Lunes veintitrés de Febrero de mil novecientos setentiséis a las cuatro de la tarde en las oficinas de la Empresa para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

1. Cierre de operaciones al 31 de Diciembre de 1975.
2. Asuntos Varios.

Managua, D. N., 3 de Febrero de 1976. — Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. — Lic. Trinidad Vanegas A., Secretario.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 285 — B/U 95152 — \$ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó declaró disuelto matrimonio unía Carlos Vega Espinoza y Ramona Leonarda Pérez.

Granada, Diciembre veintitrés, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 286 — B/U 95153 — \$ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó declaró disuelto matrimonio unía Dionisio Gallo Morales y Teodolinda del Socorro Miranda.

Granada, Diciembre veintidós, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 284 — B/U 95098 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Grana, dictó Diciembre veinte, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Lesbia Lila Alvarez y José Israel Morales.

Granada, Diciembre veinte, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratoria de Ausencia

Reg. No. 222 — R/F 130099 — ₡ 15.00

Félix Pedro Aguilar, juicio divorcio, pide nómbrasele guardador Ad-Litem, esposa Esperanza Dormuz de Aguilar.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, nueve Enero mil novecientos setentiséis. — M. Rosario Acosta, Sria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 145 — R/F 131185 — ₡ 45.00

Manuel Ignacio Bermúdez Hernández, Azalia del Rosario, José David, Manuel Ernesto, Nidia Marcelina, Alejandro Ignacio, Norma Marcelina de los Angeles, Adolfo Bernabé, Normán Iván, Susana Elisa, Mirna Sofia y Cristián Abel, todos Bermúdez Doña, solicitan decláreseles herederos universales de Norma Elisa Doña Aguirre.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, quince de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Las once de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito.

1

Reg. No. 163 — R/F 944432 — ₡ 30.00

Enma Bravo Jirón, solicita se le declare heredera todos los bienes, derechos y acciones al morir dejó Rito Antonio Lazo Jirón como cesionario de Juan Cirilo y Rito Antonio Lazo Bravo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Enero nueve, mil novecientos setentiséis. — Peter Srias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 161 — R/F 131236 — ₡ 45.00

María Argentina, Leyla María del Pilar, Esperanza Teresa Auxiliadora, Ruth y Rafael Armando, todos de apellido Sacasa Cuadra, solicitan decláreseles únicos y universales herederos, derechos bienes y acciones que al morir dejó el señor Daniel Sacasa Brown.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de

Enero de mil novecientos setenta y seis. — Enmendados: ocho Enero seis — Valen. — Doctor Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito. — Marcio Alvarez, Srio.

1

Reg. No. 153 — R/F 131239 — ₡ 45.00

Nohemí de Jesús Bolaños Morales de Mixter, Aura Lucía Morales Bolaños de Ruiz, Dora María del Socorro Bolaños Morales y Elena Bartola Morales de Jiménez, solicitan decláreseles únicas y universales herederas, derechos, bienes y acciones que al morir dejó doña Lidia Morales Centeno de Bolaños.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar S., Juez. — Luis A. Porra Masís, Srio.

1

Reg. No. 166 — R/F 116899 — ₡ 30.00

José Eloy Téllez García, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones difunto padre Alfonso Téllez Conrado, unión hermanos Fátima, Juanita, Teófilo y María Roberta Téllez y cónyuge sobreviviente Rosa García López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Enero doce setentiséis. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 173 — R/F 50886 — ₡ 15.00

Zacarias Gutiérrez Sequeira, cesionario de esposa e hijos de Elio Fernando Alemán Muñoz, solicitan declárase heredero, derechos, bienes y acciones.

Oponerse ocho días.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, siete Enero setentiséis. — Rubén Gómez S., Srio.

1

Reg. No. 175 — R/F 101870 — ₡ 30.00

María Ruth Somarriba de Bridger, solicita declaratoria de herederos a favor su menor hijo William Malcolm Bridger Somarriba, y su cuarta conyugal, bienes dejados por su marido Billy Mack Bridger, consistentes salario devengado Compañía Fumigadora esta ciudad, y pequeñas cuentas Bancarias.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero nueve, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 226 — R/F 116906 — \$ 30.00

Mariano Vega Bolaños, solicita decláreseles heredero Sucesiones, señoritas Encarnación y Justa Vega Ayón. Unión derechos representación: Alfonso Gutiérrez Vega, José Gerardo, Juanita Gutiérrez Vega, José Gerardo Abaunza Vega, Santiago, Anita Vega Villavicencio, Aurora Vega Villavicencio, José Domingo, Ezequiel, Justo, Ricardo Robleto Vega.

Bienes fincas urbanas, derechos, acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito Masaya, doce Enero mil novecientos setenta y seis. — Carlos Martínez S., Srio.

1

Reg. No. 275 — B/U 110893 — \$ 15.00

Carlota Schiffmann viuda de Terán, Unión hijos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara su esposo Toribio Terán Balladares.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Enero mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 276 — B/U 97342 — \$ 15.00

Constantino Lozano, solicita decláresele único heredero sucesión intestada difunta madre Sara Gavarrete viuda de Lozano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez Enero mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. No. 277 — B/U 97343 — \$ 15.00

Rosa Adela Brenes, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones, sucesión intestada difunto padre Benjamín Brenes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. No. 317 — R/F 95067 — \$ 15.00

Susana del Carmen Chavarría Méndez, solicita declárasele heredera bienes, derechos, acciones de sus difuntos padres Constantino Chavarría y Paula Méndez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Enero mil novecientos setentiséis. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

1

Reg. No. 343 — R/F 136016 — \$ 30.00

Ofelia Isabel Solórzano, solicita decláresele en unión hijos comunes: María Lour-

des, Daisy del Socorro, Milena María, Vicente Antonio, Francisco Mariano Benito, y María José, todos Zamora Solórzano, únicos, universales herederos de bienes, derechos y acciones de Francisco Guillermo Zamora Gámez.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, diecisiete Enero mil novecientos setenta y seis. — Pedro Escobar S., Juez. — F. Castillo F., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 10

Por primera vez, cítase y emplazese al reo Pedro Armando Romero Espinoza, quien es mayor de edad, soltero Agricultor y del domicilio de Tierra Azul, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenders de la causa Criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Santos Torres quien fue mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Tierra Azul, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenaria y nombrarle defensor de Oficio si no lo hace.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a lo ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Boaco, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. Gómez A. J. Oliva G., Sria.

Es conforme, Boaco catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Josefá Oliva G., Sria.

1

Reg. 11

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Samuel Martínez, conocido también con el nombre de Daniel Sintas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Estafa cometido en la persona de Chepita Calderón de Jarquín, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotlán, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — José León Mora Barberena, Juez Único

del Distrito de Ocotil, N. S. — Lesbia Moreno de Chavarria, Sria.

1

Re. 12

Por primera vez cito y emplazo al procesado Edmundo Cisneros Cabrera, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso cometido en la persona de Benito Mercado Salinas, quien fuera de diecinueve años de edad, Odontólogo, soltero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Genaro Matute A. — E. Castillo R., Srio.

Es conforme con su original. León, veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Enrique Castillo Rodríguez, Secretario.

1

Reg. 13

Por primera, cítase y emplázase al procesado José Jesús Blandón Escobar, del domicilio de Matagalpa, mayor de edad, casado, comerciante, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por haber comprado bienes hurtados pertenecientes a la señora Yolanda Lanuza Valdivia, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintidós de Enero de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. — Estelí, veintidós de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

1

Reg. 14

Por segunda vez cito y emplazo a Fabio Uriarte Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Napoleón Zamora, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de la comarca Las Pilas, jurisdicción Villanueva; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinoza, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 15

Por segunda y última vez cito y emplazo a los Procesados Ramón Mairena Luna, de generales ignoradas, y Mario Zapata Tobal o Mario Zapata Orozco, mayor de edad, soltero, ayudante de tractorista y del domicilio de la Comarca Las Marías para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por homicidio doloso cometido en la persona de Isidro Ramírez Espinoza, quien fuera de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Marcelo Chávez, Srio.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León quince de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Lineado. — los — Vale. — Jorge Marcelo Chávez Zapata, Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES